



N° 1991

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 98 de Viernes 23-05-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

No se publican Leyes

Proyectos de Ley

Expediente N. °18.938

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N. ° 8950, DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 13 DE ABRIL DE 2011

Expediente N. °18.939

LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN TERRITORIO COSTERO COMUNITARIO

EXPEDIENTE N. °18.941

LEY DE MORATORIA NACIONAL A LA LIBERACIÓN Y CULTIVO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (TRANSGÉNICOS)

Expediente N. ° 18.943

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 DE LA LEY N° 30, CÓDIGO CIVIL Y 104 DE LA LEY N.° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, LEY DE IGUALDAD EN LA INSCRIPCIÓN DE LOS APELLIDOS

Expediente N. °18.962

Expediente N. °18.978

REFORMA TOTAL AL TÍTULO VII DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIÓN DE HECHO HETEROSEXUAL DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N. ° 5476 DE LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

- PROYECTOS
- Expediente N.°18.938
- Expediente N.°18.939
- EXPEDIENTE N.°18.941
- Expediente N.° 18.943
- Expediente N.°18.962
- Expediente N.°18.978

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38344-H

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ₡178.000.000,00 (ciento setenta y ocho millones de colones exactos), para ese período.

N° 38349-MINAE

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL“PROYECTO EVEREST CARBONO NEUTRO 2018”

N°38361-MTSS-MP

SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 36595-MP-MTSS PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 110 DEL 08 DE JUNIO DEL 2011 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE LOTERÍAS DECRETO EJECUTIVO N° 28529-MTSS-MP PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 18 A *LA GACETA* N° 55 DE 17 DE MARZO DEL 2000

N° 38364–H

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ₡893.482.290,98 (ochocientos noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa colones con noventa y ocho céntimos), para ese período.

Nº 38416-MEIC-PLAN

Creación del consejo de competitividad de la Región Huetar Norte

Nº 38425-H

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital Nº 131 a *La Gaceta* Nº 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

- DECRETOS
- Nº 38344-H
- Nº 38349-MINAE
- Nº38361-MTSS-MP
- Nº 38364-H
- Nº 38416-MEIC-PLAN
- Nº 38425-H
- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
 - MINISTERIO DE HACIENDA
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE SALUD
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA. PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE TRANSPORTES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, GIRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS BECAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y/O MADRES EN CONDICIÓN DE POBREZA, POBREZA EXTREMA O DE VULNERABILIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT. CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE

REGLAMENTO COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DEMOLICIONES DE OBRA POR INFRACCION A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL CANTON DE SAN CARLOS

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y PERSONAL

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS JUNTA DIRECTIVA

- REGLAMENTOS
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - MUNICIPALIDADES
 - AVISOS
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO:Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-002463-0007-CO promovida por Asociación Consejo Indígena Salitre, José Manuel Calderón Calderón contra el artículo 3 del Reglamento a la Ley Indígena N° 8487, de 10 de mayo de 1978 por estimarlo contrario a los artículos 11 y 140 de la Constitución Política, a los numerales 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se ha dictado el voto número 2014-005251 de las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se rechaza por el fondo la acción. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.»

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-009661-0007-CO promovida por Jorge Alberto Gutiérrez Diermissen contra los artículos 52 incisos e), f) y g), 53 y 66 incisos d) y e) de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) y la Municipalidad de Santa Ana. Intervienen en el proceso la Procuraduría General de la República, la Municipalidad de Santa Ana y la ANEP, se ha dictado el voto número 2014-005798 de las dieciséis horas y treinta y tres minutos del treinta de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción, en los siguientes términos: 1) es inconstitucional el inciso e) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, por reconocer tres días hábiles adicionales de vacaciones al año a quienes no hayan faltado ni incurrido en llegadas tardías; 2) es inconstitucional el inciso f) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, por autorizar el pago de un “subsidio vacacional” a todos los servidores municipales al momento de que disfrutaran de dicho descanso anual; 3) no es inconstitucional el inciso g) del artículo 52 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, siempre y cuando se interprete conforme al Derecho de la Constitución que las vacaciones profilácticas reconocidas en esa norma serán autorizadas únicamente para

aquellos trabajadores municipales de campo que, por sus funciones, necesiten ineludiblemente de este descanso adicional; 4.1) es inconstitucional la frase “sin límite de años” contenida en el artículo 53 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, en cuanto excede el parámetro de veinte años que esta Sala ha estimado razonable como tope por concepto de cesantía; 4.2) es inconstitucional el punto e) de este mismo artículo 53, dado que no cabe el pago de preaviso y cesantía en los casos de renuncia del trabajador; 4.3) es inconstitucional que el artículo 53 reconozca el pago del preaviso en el caso de jubilación (punto b de la norma) y fallecimiento (punto c); 4.4) no es inconstitucional la frase “por cualquier causa” de este ordinal 53 siempre y cuando se interprete que el pago de preaviso y cesantía solo resulta válido en los supuestos de supresión del cargo y despido con responsabilidad patronal en el caso de que no exista restitución al puesto; 5) no son inconstitucionales los incisos d) y e) del artículo 66 de la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la ANEP y la Municipalidad de Santa Ana, en la medida que establecen un reajuste salarial adicional a los aumentos ordinarios, que deviene razonable y proporcionado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a la Municipalidad de Santa Ana, a la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Armijo y Jinesta salvan el voto y declaran inadmisibile la acción, cada uno con sus razones particulares.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)